

	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	SECRETARIA DE TRANSITO	Versión: 07
		Página 1 de 2



RESOLUCION No. (20191500096454)

Fecha: 2019-11-08

“POR LA CUAL REGLAMENTA UNA EXENCION RELACIONADA CON LAS RESTRICCIONES DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN UNAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN”

El Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 y Decreto Municipal 121 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con el Artículo 2 de la Carta Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su seguridad, su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y así cumplir asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Carta Política, el cual establece que, "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.", estando sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades correspondientes las cuales se encargan de garantizar y salvaguardar la seguridad y comodidad de los habitantes.

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la ley 1383 de 2010, en su Artículo 1º, señala que, "...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

El artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010 consagra as respectivas autoridades de tránsito, a saber: "**Autoridades de tránsito.** Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: ... Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital." (Subrayado por fuera del texto original).

El artículo 6º de la Ley 769 de 2002, establece: "**Artículo 6.** Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos (Subrayado por fuera del texto original);

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Dando cumplimiento a la misión institucional establecida en el Decreto Municipal No. 121 de 2001, a través del cual se determinó la estructura orgánica y funcional de la administración Municipal de Popayán, dentro de su articulado establece a la Secretaría de Tránsito la función de "Garantizar la fluidez y seguridad del tránsito terrestre de personas y vehículos y del transporte público y privado mediante la planeación, organización y control del tránsito municipal, la aplicación de las normas que regulan esta materia, la imposición de sanciones y multas correspondientes a las infracciones y la organización ágil y eficiente del registro de vehículos y conductores de conformidad con las competencias asignadas por la ley y los reglamentos", en concreto se estableció la siguiente función de la dependencia: "e) Expedir y coordinar la aplicación de normas sobre el uso, sentido, utilización de carriles, velocidad, señalización y semaforización de vías y sobre zonas de estacionamiento, cargue y descargue, vías peatonales, paraderos de buses y terminales de carga y pasajeros."

Mediante la expedición de este tipo de Actos Administrativos se pretende coordinar la aplicación de normas relacionadas con la señalización regulatoria del estacionamiento de vehículos en las vías públicas del Municipio de Popayán, conforme a los criterios técnicos establecidos por la Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte, por la cual se "Manual de Señalización Vial Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en las Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia".



Dentro de la normatividad referida se ha indicado que debe existir una correcta implementación de señalización haciendo énfasis en la demarcación con pintura en aquellas vías que según criterios técnicos cuentan con un ancho de carril necesario para la ocupación de la vía como zona de parqueo, siendo necesario establecer un periodo horario de no obligatoriedad entre las 9:00 P.M hasta las 6:00 A.M, ya que en el sector histórico NO se cuenta con parqueaderos habilitados en este horario, dificultando la actividad comercial que existe en este lapso de tiempo, precisando que, esta medida no afecta de manera negativa la movilidad en el anillo vial que establece el presente acto administrativo y fomenta las actividades recreativas conexas al turismo propio del sector histórico, en el cual existen un buen número de establecimientos comerciales nocturnos, tal como consta en el documento técnico que sustenta esta decisión.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, el parqueo y estacionamiento de automotores de servicio particular y público menores a 1.5 toneladas de LUNES A DOMINGO, a un solo carril (lado derecho) de las vías donde existan Hoteles, Sedes Universitarias y/o Instituciones de Educación Superior, siempre y cuando los establecimientos antes mencionados estén ubicadas dentro del siguiente anillo vial comprendido desde la CARRERA 3 hasta la CARRERA 10 y desde la CALLE 3 hasta la CALLE 8, de la ciudad de Popayán, en el horario comprendido entre la 9:00 PM hasta las 6:00 AM, del siguiente día.

El parqueo y estacionamiento deberá estar acorde a lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 769.

PARÁGRAFO. El presente acto administrativo NO modifica, ni deroga lo establecido en los Artículos 2 y 3 del decreto 20191000000025 – 02 – 01 – 2019, respecto a la restricción de **CIRCULACIÓN Y PARQUEO**, de motocicletas, motocarros, mototriciclos, Cuatrimotos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Desacato o Desobedecimiento a los horarios posteriores a los establecidos en el artículo primero, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 literal (c), numerales (2) y (3) del Código Nacional de Tránsito, concordante con la Resolución No. 3027 de 26 de Julio de 2010 y demás normas concordantes. El automotor que viole tales restricciones en los honorarios distintos a los fijados en este artículo, serán removidos e inmovilizados.

ARTÍCULO TERCERO: CONTROL Y VIGILANCIA; La Policía de Tránsito y Transporte Metropolitana de Popayán, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas establecidas en el presente acto administrativo, poniendo el vehículo inmovilizado a disposición de la autoridad de tránsito, a fin de dar inicio al procedimiento contravencional correspondiente determinado en el Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EVER NEY BURBANO

Secretario de Tránsito y Transporte Municipal

Proyecto: Abg. Diego Buitrón – Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal
Revisó: Ing. Mauricio Gómez – Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal
aprobó: Abg. Jorge Armando Urrutia – Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal
Ever Burbano - Secretario de Tránsito y Transporte Municipal

Artículo 453. Fraude procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.